

LA VERDAD.

DIARIO DE LA TARDE.

Miércoles 7 de Enero de 1863.

Año IV.—Num. 732.

Edición de Provincias.

Madrid: 46 reales al mes.—48 el trimestre.—Se describe en la redacción, administración y demás oficinas de LA VERDAD sitas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 10, entresuelo de la izquierda.

PROVINCIAS: 54 reales trimestre.—Estranjero y Ultramar 94 reales trimestre.—Se suscribe por medio de los correos españoles ó por carta franca al administrador de LA VERDAD incluyendo el importe en libranza sobre la Tesorería central, giro mútuo ó sellos de correo.

CORTES.

CONGRESO.

Presidencia del señor Lopez Ballesteros. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 5 de enero de 1863.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. El Sr. PEREZ ZAMORA: Deseo dirigir una pregunta al señor ministro de la Gobernacion cuando esté presente.

El Sr. PRESIDENTE: Se le reservará a V. S. su derecho. ORDEN DEL DIA.

Comunicaciones del gobierno. El señor ministro de Gracia y Justicia subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley ampliando el recurso de casación en las causas criminales, y aumentando una sala llamada de previo examen en el tribunal supremo de Justicia.

El señor ministro de Hacienda subió a la tribuna y leyó el proyecto de ley de presupuesto de gastos e ingresos del año económico, que ha de principiar en julio de 1863, y concluir en igual mes de 1864; otro proyecto sobre las bases que han de sujetarse en el sucesivo los aranceles de aduanas; otro suprimiendo el estanco de la pólvora desde el 1.º de julio de 1864; otro reformando las tarifas de la contribucion de consumos; otro declarando puertos francos los de Melilla y Chafarinas; y continuando esta declaracion respecto de Ceuta; otro estableciendo un impuesto sobre el transporte de viajeros por los ferrocarriles; otro para la concesion al gobierno de un crédito de 351 millones de reales con destino a carreteras; otro para anticipar la entrega a los pueblos de los títulos procedentes de la venta de bienes de propios; otro para la aplicacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a los presupuestos de 1861 y 1862, y las cuentas del ejercicio de 1859.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán a las secciones, y el de presupuestos a la comision nombrada para examinarlos.

El señor ministro de HACIENDA: Habiendo presentado el gobierno entre otros proyectos el relativo a los créditos de los acreedores de la deuda amortizable y el de premio a los licenciadlos del ejército tengo el honor de reproducirlos.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan reproducidos. El Sr. Perez Zamora tiene la palabra para dirigir una pregunta al señor ministro de la Gobernacion. El Sr. PEREZ ZAMORA: Mi pregunta se refiere a la eleccion municipal de Cueva y de Vera. Tiene V. S. noticia de las ilegalidades y abusos cometidos allí? Sabe con qué supercheria se han arañado de las listas 30 electores legitimos para reemplazarlos con otros que no pagan contribucion? No autoriza esta conducta de la autoridad de Almería la creencia de que se trata de premiar con un exceso de influencia moral conversiones recientes?

¿Yo tome el señor ministro de la Gobernacion, que siguiendo por ese camino muchos crean que la actitud tomada patrióticamente por algunos hombres sea hija de otro sentimiento distinto del sentimiento del patriotismo?

El señor ministro de la GOBERNACION: Con la contestacion que he dado al Sr. Olzogaga el otro dia, y por la que voy a dar al Sr. Perez Zamora, se convencerá todo el mundo de que el gobierno si que uno. principios de justicia, de politica y de administracion que están muy por encima de los intereses por el Sr. Perez Zamora. S. S. empieza por aducir cargos, sin aducir pruebas, y esto no debe hacerse. S. S. cree que el gobierno ha tomado parte en las elecciones municipales; y por el contrario el gobierno cree que debe dejarse este punto a los electores y a las autoridades locales, sin dar mas instruccion a las autoridades que la de que se cumplan las leyes. El gobierno está resuelto a no mezclarse en las atribuciones de las autoridades y de los electores. Si cree S. S. que las autoridades de Almería han faltado a la ley, abierto tiene el recurso ante los tribunales. Todos esos asuntos los he enviado al Consejo de Estado, y en todos ellos me he conformado lo me confiare con la opinion del Consejo; para probar que el gobierno, en el orden de la justicia, de la politica y de la administracion, es muy superior a los principios que representan las oposiciones.

El Sr. ABELLAN: Por mas que no tenga costumbre de hablar en público, no debo dejar sin contestacion la censura hecha contra el alcalde y autoridades de mi pueblo. Sin duda han engañado al Sr. Perez Zamora suponiendo la eliminacion de esos 30 electores. Ninguna prueba que merezca este nombre se ha aducido ante la autoridad. Esa ha sido una calumnia que no ha podido probarse. El Sr. PRESIDENTE: Señor diputado, en el fondo de la cuestion no puede V. S. entrar ahora. El Sr. RIVAS: He entendido que se hablaba de conversiones recientes, y si se ha aludido a mí, debo decir que durante cuatro legislaturas no pasan de tres ó cuatro votos los que he dado en contra del gobierno, y en la legislatura pasada no di ninguno.

El Sr. PEREZ ZAMORA: No he aludido al señor Rivas. Tampoco he hecho cargos al gobierno; he hecho cargos a la autoridad de la provincia. Si el señor ministro de la Gobernacion examina el negocio, verá que la falsificacion de que me quejo se ha hecho. El Sr. MADOZ: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al gobierno. No voy a hablar de la reforma arancelaria; estoy persuadido de que la industria de mi país no ha de salir perjudicada ni por la iniciativa del gobierno, ni por la sancion del Parlamento. Pregunto solo al gobierno si puede remitir el expediente que sirvió de norma para el decreto de 27 de noviembre último.

El señor ministro de HACIENDA: El gobierno puede remitir ese expediente y cualquiera otro que el Sr. Madoz guste. El Sr. MADOZ: Pues ruego a S. S. que lo remita. Se declaró conforme con lo acordado y se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta.

Se anunció que la Real Academia había señalado la hora de las tres y media de la tarde del día 6, para recibir a la comision que ha de felicitar a S. M. con motivo de la festividad del día. Se leyó la lista de los señores nombrados para esta comision, y son los siguientes: Sres. Lopez Ballesteros (D. Diego), presidente.—Leon y Falcon.—Martinez.—García Maceira.—Figueroa.—Polarco.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Lopez Roberts (D. Matricio).—Perez de los Cobos.—Cuenta.—Castro.—Polo.—Lersundi.—Torre (D. Luis Maria de).—Nacarino Bravo.—Ribó.—Capdepon.—Patiño.—Gonzalez.—Cordero.—Añón.—Vassillo.—Mendoza (D. Ambrosio).—Quintana.—Somoza.—Moyano.—Carralho.—Millán y Caro.

Suplentes. Nuñez de Prado.—Fernández Vallejo.—Prats y Soler.—Sandoval y Arce.—Pardo Montenegro.—Valdés Mon. El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se va a reunir en secciones. Pasado mañana, según lo acordado, comenzará la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Se levanta la sesion. Son las cuatro.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

El proyecto de ley de reforma arancelaria presentado anteayer a las Cortes por el ministerio de Hacienda, es el siguiente:

Artículo 1.º El gobierno ajustará los aranceles de importacion en el reino de los géneros, frutos y efectos estranjeros y de nuestras provincias de Ultramar y los de esportacion, a las bases siguientes: Base 1.ª Serán libres de derechos ó solo pagarán hasta 6 por 100, las primeras materias y los agentes naturales de produccion, como el carbon, alumbre, abonos etc.; las que son resultado de una operacion sencilla ó procedimiento poco costoso, como el coque, abonos artificiales, azufre, abaca, cañamo, lino, seda cruda etc.; las máquinas completas de vapor, las hidráulicas, eléctricas y demás empleadas como motores con destino a las industrias agricola, minera y textil; los modelos en general; las colecciones de objetos de ciencias y artes y la madera para la construccion civil, y naval, y para la arboladura de buques.

Base 2.ª Las primeras materias ó agentes de produccion cuya preparacion exige procedimientos costosos ó se obtienen por medio de operaciones complicadas, como hilazas, ácidos, etc.; las máquinas no comprendidas en la base anterior; herramientas que se emplean en todas las industrias; los aparatos y mecanismos de todas clases para la fabricacion; los instrumentos de ciencias, y las piezas sueltas de maquinaria pagarán de 6 á 12 por ciento.

Base 3.ª Las mercancías extranjeras cuyos similares no produce la industria nacional, pagarán del 1 al 11 por 100.

Base 4.ª Las mercancías extranjeras iguales a las de fabricacion nacional que no se producen abundantemente en España, pagarán de 12 a 20 por 100. Se exceptúan los hierros que hallándose en ese caso, son necesarios para otras industrias importantes, las cuales pagarán de 20 á 30 por 100.

Base 5.ª Los artículos de manufactura estranjera que puedan hacer competencia a los que la fabricacion nacional produce abundantemente, pagarán de 20 á 30 por 100. Se exceptúan los algodones y los hierros, que podrán ser recargados de 30 á 50 por 100. Sin embargo, durante un año, a contar desde la publicacion de esta ley, pagará el hierro en barras de mas de 12 milímetros el derecho fijo de 65,10 reales por 100 kilogramos, y el menos de 12 milímetros de 75,05 rs. por igual unidad. Pasado de este plazo ambas clases entrarán precisamente dentro del límite de la proteccion anteriormente establecida.

Base 6.ª Se alza la prohibicion de importar pólvora consignada en la ley de 1849, satisfaciendo a su entrada en el reino el derecho fijado en las bases 4.ª y 5.ª, según sus clases.

Se alza asimismo la prohibicion ordenada por la referida ley para importar calzado y ropas hechas, cuyas mercancías satisfarán a su entrada en el reino 40 por 100, excepto las ropas de tejidos prohibidos, que seguirán la condicion de los mismos.

Base 7.ª Serán libres de derechos de aduanas a la esportacion del reino todos los géneros, frutos y efectos de produccion nacional pagando únicamente los minerales y metales lo que correspondiera por el impuesto de minas.

Base 8.ª Continúa prohibida la esportacion del corcho en panas, panes ó tablas de la provincia de Gerona; la de los trapos de algodon, cañamo ó lino; y los efectos usados de estas materias, y la de maderas para la construccion naval, a no proceder permiso del ministerio de Marina.

Base 9.ª Se levantan las prohibiciones consignadas en la ley de 17 de julio de 1849 para importar manufacturas de algodon, excepto las siguientes: Algodon hilado y torcido, hasta el número 39 inclusive. Tejidos comunes erudos, blancos, teñidos, listados, labrados al telar ó estampados de la clase 1.ª del arancel especial vigente, que cuenten clara y distintamente 22 hilos en el urdimbre en la extension de 6 milímetros.

Los pañuelos blancos, teñidos ó estampados, lisos ó labrados al telar, que no cuenten 20 hilos en el urdimbre. Los tejidos compuestos de algodon y otras materias, cualquiera que sea la parte de algodon que contengan y el número de hilos que cuenten, quedan tambien admitidos a comercio, y aducirán al peso un derecho que represente la suma de los que devenguen las materias que entran en la mezcla consideradas como tejidos y en la proporcion que aquellas tengan.

Base 10. El derecho diferencial de bandera será de 30 por 100, regulándose sobre el precio de los fletes y con relacion al peso de las mercancías, según que las expediciones procedan de Europa, ó de puertos situados en los mares que cierra el Estrecho de Gibraltar; de América y Africa hasta Cabos; y de América en el Pacifico, Africa al Este del Cabo de Buena-Esperanza, Asia y Oceania.

A los seis años de la publicacion de esta ley, se reducirá este beneficio para las procedencias del primer grupo, a razon de 5 por 100 en cada año, a fin de que al terminarse el plazo de 12 quede igualada la bandera estranjera con la nacional en estas navegaciones.

En el mismo plazo de seis años se reducirá tambien el derecho diferencial para las demás espresadas en un por 100 cada año de los dos primeros, y en dos por 100 cada uno de los dos restantes: de forma que al terminarse el período de doce años quede limitado este derecho á 20 por ciento.

Base 11. Serán libres de derechos de arancel durante seis años los careneros ó diques flotantes y los efectos que en bandera nacional se introduzcan para a construcciones de diques capaces de admitir buques de 400 toneladas, aduciendo únicamente el derecho diferencial de bandera los que se importen en estranjera.

Los careneros y diques y los efectos se introducirán para la construccion de diques desde 200 á 400 toneladas. Serán bonificados durante los mismos seis años, con el 50 por 100 de derechos que según la bandera señale el arancel a las materias de que se componga.

El gobierno podrá prorrogar el plazo de los seis años que señala esta base, si a su terminacion no hubiere establecido el número suficiente de buques ó careneros para satisfacer las necesidades de nuestra marina.

Base 12. Los buques españoles de madera que escaen de 200 toneladas de arqueo total, pueden ser carenados in seco en puertos estranjeros, justificando las autoridades de marina a su salida de los de la península la causa que hace necesaria la carena. Si el buque se hallase en puerto estranjero, la justificacion deberá practicarse ante el cónsul de España.

Sea cual fuere el arqueo del buque podrá ser reconocido y calafateado, dando parte al cónsul español del puerto en que se practiquen tales operaciones. Los buques de vapor, sean de hierro ó de madera, cualquiera que sea su arqueo, podrán ser limpiados in seco y carenados en cualquier dique sin justificacion alguna.

El naviero ó capitán de cualquiera clase de buque queda obligado a satisfacer a su regreso á España los derechos de arancel correspondientes a los efectos empleados en la carena, recorrida y demás operaciones autorizadas en esta base. Las concesiones anteriores podrán limitarse cuando el gobierno juzgare que existen medios bastante para que la marina de cualquier puerto pueda verificar en España con toda facilidad estas operaciones.

Base 13. Continuará la prima concedida por la ley de 9 de julio de 1841 a los propietarios de buques de madera construidos, armados y equipados en los astilleros del reino, cuyo arqueo esceda de 400 toneladas, pero verificándolo en la forma siguiente:

Res. vs. Buques de 400 toneladas hasta 600... 60 De 601 a 800... 95 De 801 a 1.000... 140 De 1.000 en adelante... 200 Los constructores de buques de hierro armados y equipados en los astilleros del reino podrán optar igualmente a la prima concedida por la espresada ley en la forma siguiente:

De 100 á 400 toneladas... 150 De 401 á 700... 220 De 701 á 1.000... 270 De 1.000 en adelante... 340

Base 14. Se declararán libres de derechos de arancel los géneros, frutos y efectos, producto y procedentes de las provincias españolas de América, Asia y Occidental. Únicamente satisfarán en las aduanas hasta un 15 por 100 por razon del impuesto de consumos, y no podrán ser objeto de nueva imposicion, despues de haber satisfecho el espresado derecho.

Base 15. Los géneros, frutos y efectos estranjeros que desde los depósitos de las provincias españolas de América, Africa y Oceania sean conducidos a la península en bandera nacional, serán considerados para el aduano como de procedencia directa cuando hayan sido llevados a los mismos en bandera estranjera.

Base 16. El gobierno dispondrá la reimpression anual de los aranceles que redacte en virtud de esta ley, introduciendo en ellos las disposiciones que hubiera dictado con sujecion a la misma, y revisará cada dos años las valoraciones de las partidas que comprende, rebajando gradualmente aquellas que tengan señalado el tipo máximo de imposicion hasta quedar reducido al cabo de seis años al mínimo de cada grupo, incluso los de hierro, comprendidos en las excepciones de las bases 4.ª y 5.ª

Base 17. Durante los seis primeros años de la publicacion de esta ley no se alterarán los números fijados en la base 9.ª para los algodones hilados, torcidos y para los tejidos. Transcurrido este plazo, y durante los seis años siguientes, se bajará cada año cuatro números en los hilados y torcidos y un hilo en los tejidos, quedando completamente levantadas todas las prohibiciones al espirar este último plazo.

Al terminar los seis años primeramente indicados quedarán reducidos a 30 por 100 todos los derechos que se fijan a las clases admitidas ahora al comercio y a las que lo estaban por la legislacion vigente, haciéndola baja necesaria a razon de 3 por 100 en cada uno de los cuatro primeros años y 40 por 100 en los dos últimos.

En el transcurso de los seis años siguientes sufrirán igual rebaja y en la misma forma los derechos de los hilados y tejidos de algodon que deban admitirse a comercio durante el mismo plazo.

Art. 2.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de las leyes de 9 de julio de 1841 y 17 de julio de 1849 que no se opongan a lo establecido en la presente.—Madrid 2 de enero de 1862.

LA VERDAD.

MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 1863.

Una de las mayores satisfacciones que puede haber para el oscuro y modesto escritor que consagra su pluma a defender la verdad, exento de pasiones bastardas, es ver confirmados sus juicios por la autorizada opinion de los hombres eminentes cultos en el manejo de los negocios de Estado, y profundos conocedores de la marcha y accidentes de la politica.

Grande, grandísima ha sido, en efecto, la satisfaccion que hemos experimentado nosotros al ver corroboradas nuestras opiniones acerca de la union liberal y del estado en que hoy se encuentran los demás partidos, en el notable discurso que el ilustre duque de Tetuan pronunció en el Senado al debatirse el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El presidente del Consejo demostró ante el alto Cuerpo colegislador, con la seguridad de quien sabe que se apoya en hechos incontestables, cuán injustamente le acusas las oposiciones de haber procurado y conseguido disolver los antiguos partidos medios, imposibilitándolos para el mando.

De acuerdo con la verdad y con lo que nosotros hemos dicho repetidas veces, sostuvo que la disolucion de los bandos moderado y progresista no es obra suya, sino de los errores y vicios de dichos partidos; y que, lejos de ser la union liberal (como algunos dicen), una mera coaliccion hija de circunstancias eventuales y pasajeras, ó un elemento perturbador (como afirman otros), es un verdadero partido con ideas propias que han empujado a dar ya buenos frutos aplicadas convenientemente a la gubernacion del Estado.

Esta verdad está en la conciencia de todo el mundo, aunque hoy parecen interesados en oscurecerla ó en negarla algunos de los que, ya táctica, ya esplicitamente, la han proclamado y defendido hasta ahora.

Y con efecto, si esta verdad no lo fuera; si la union liberal no tuviese un pensamiento propio y determinado, capaz de satisfacer las necesidades políticas y sociales de la época y del país en que vivimos; si no fuese un partido nuevo hijo de circunstancias irrevocables, y tan importante en estos momentos que sin él habría sido difficilísimo no caer en el abismo de la reaccion ó en el tempestuoso y anárquico reinado de la democracia, carecería de verdadera razon de ser y no habría podido sostenerse en el mando con aplauso y ventajas de la nacion, no ya mas de cuatro años y medio, sino ni un año siquiera.

Los que opinan de distinto modo, suponiendo que la union liberal es únicamente una agrupacion de políticos egoistas y poco escrupulosos confabulados para monopolizar el poder a toda costa, no solo cometen una notoria injusticia, por error de entendimiento ó por vicio repugnante de la voluntad, sino hacen gravísima ofensa a la dignidad de carácter y al sentido comun de los españoles.

No se la inferiremos al lector tratando de demostrar lo que es de suyo evidente. Poco, poquísimo debería estimarse al pueblo que, disfrutando las ventajas y especiales condiciones del sistema representativo, y teniendo una libertad amplísima para ilustrar la opinion pública por medio de la tribuna y de la imprenta periódica (no ya libre, sino libérrima entre nosotros, digan lo que quieran las oposiciones que llaman despotismo al ministerio y que prueban con su desafortunada conducta la exactitud de nuestras palabras), se encontrase bien hallado bajo el yugo de unos cuantos ambiciosos sin fé ni creencia política, únicamente ligados con la mira de tiranizarlo y explotarlo, y aceptase como beneficios sus errores y desaciertos.

Pueblo que tal hiciera, en condiciones semejantes a las actuales de España, mereceria ser tiranizado y explotado por su estupidez ó su bajeza.

¿Green las oposiciones que el pueblo español se encuentra en este desdichado caso? ¿Y si no lo creen, ¿por qué lo calumnian? ¿Por qué se empeñan en demostrar lo que no existe, rebajando a su país en el concepto de los extraños? ¿Por qué cierran los ojos a la luz que debería iluminar su entendimiento mostrándoles el horror y fealdad de la injusticia nacida al calor del espíritu de partido, ó enajendrada por el ánimo inquisitivo é impaciente codicia de mando de fracciones egoistas?

Ahora más que nunca importa combatir estas falsas é interesadas apreciaciones de la oposicion, á que hoy prestan indirectamente visos de realidad los unionistas que, sin motivo ni pretexto relacionado con cuestiones políticas fundamentales, incurren en la contradiccion de renunciar los cargos que ejercen, anunciando al mismo tiempo que no por ello piensan combatir al gabinete presidido por el general O'Donnell.

El asunto es de aquellos que deben llamar la atencion de los hombres pensadores, no solamente por lo extraño que es en sí (aunque la conducta de los unionistas dimisionarios proceda de escrúpulos de delicadeza) sino por la significacion ó viciada interpretacion que pueden darle los enemigos de la union liberal.

Que esta no es una mera coaliccion sin lazo ninguno de ideas comunes a todos sus afiliados; que no puede morir porque tales ó tales hombres, con mejor ó peor fé, introduzcan la division en sus filas, es para nosotros cosa que no admite réplica.

Si no hubiese mil y mil pruebas de esta verdad, vendría a demostrarla de nuevo la misma determinacion de los disidentes, por anómala que parezca a primera vista. Seguirían hoy apoyando a una situacion de union liberal, (distinguiendo como disidentes del gobierno en la cuestion de Méjico, hasta el punto de haberse creido obligados a dejar de intervenir oficialmente en la administracion del Estado) si esa situacion no tuviera una significacion y una importancia política salvadoras, si se redujese a una mera coaliccion hija de intereses del momento, sino tuviera las condiciones peculiares y la raiz propia de un gran partido de gobierno, en una palabra, si no fuese actualmente la más amplia, verdadera y genuina representacion del principio monárquico-constitucional, aplicado y practicado con la medida conveniente y a la misma distancia de la reaccion que de la revolucion.

Respondan por nosotros los mismos unionistas dimisionarios, cuya conducta en la ardua cuestion que hoy empieza a debatirse en el Congreso esperamos que ha de ser la que cumple a hombres desinteresados y patriotas incapaces de sacrificarse a cuestiones de mal entendido amor propio los altos intereses del país y de la union liberal.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Anteayer inició la sesion habida en el Congreso el Sr. Perez Zamora manifestando deseos de dirigir una pregunta al señor ministro de la Gobernacion, y entrando en la orden del dia los de Gracia y Justicia y Hacienda subieron a la tribuna y leyeron los diferentes proyectos de ley que se consignaron en el extracto oficial inserto en otro lugar.

Se acordó que pasaran a las secciones y a la comision de examen, y acto seguido reprodujo el señor ministro de Hacienda el proyecto relativo a los créditos de los acreedores de la deuda amortizable y el de premio a los licenciados del ejército.

El Sr. Perez Zamora interrogó al señor ministro de la Gobernacion si tenia conocimiento de los abusos cometidos en las elecciones municipales de Cuevas de Vera, a lo que contestó el señor ministro que el gobierno de S. M. cree que debe dejarse este punto a los electores y autoridades locales, previniendo a estas se cumplan las leyes, puesto que el gobierno está resuelto, según

lo ha declarado otras veces, á no inmiscuirse en las atribuciones de autoridades y electores; pero que si S. S. creía que aquellas habían faltado á la ley, podía establecer recurso ante los tribunales.

Levantóse el Sr. Abellan á contestar la censura que el Sr. Perez Zamora habia hecho de las autoridades de su pueblo, Cuevas de Vera, negando que se hubieran eliminado unos nombres y aumentado otros de los que no pagan la cuota.

A su vez usó de la palabra el Sr. Rivas creyéndose aludido en las conversiones recientes que se habian anunciado y protestó de su firme y leal adhesión al gobierno de S. M.

Pasando despues el Congreso á reunirse en secciones se levantó la sesion quedando para hoy la discusion del proyecto de contestacion al discurso del Trono.

Hoy empezamos á insertar en nuestras columnas los importantisimos proyectos de ley que el señor ministro de Hacienda sometió el lunes á la ilustrada consideracion de la Cámara electiva.

Los estudiaremos, y procuraremos ilustrar oportunamente la opinion sobre las áridas materias que abrazan. Sin embargo, podemos desde ahora aplaudir, sin temor de ser injustos, el espíritu liberal y sabiamente regenerador que los ha dictado.

Gobiernos que responden con proyectos de esa especie á las infelices y deplorables diatribas diarias de la oposicion, tienen mucho andado para prolongarsu existencia en el mando con beneficio del pais, que agradece sus esfuerzos.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla asi como á su augusta real familia, con motivo de la solemnidad del día.

El presidente del Senado dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: El Senado tiene la alta honra de felicitar á V. M. con motivo de la solemnidad de los Santos Reyes, dirigiendo al mismo tiempo al cielo sus mas fervientes votos para que continúe dispensando su divina proteccion á V. M., á su augusto esposo y real familia.

La nacion, señora, que tanto debe al magnánimo corazón de V. M. se asocia tambien á esta felicitacion y elvra los mismos votos.

¡Que el Rey de los reyesolga nuestras súplicas y prolongue el glorioso reinado de V. M. para dicha de sus pueblos!

Tales son, señora, los sentimientos del alto cuerpo que representamos, y que rogamus á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señores senadores: En este día solemne, destinado á recordar uno de los sucesos mas grandes de nuestra religion, se estrechan los vinculos que unen á los pueblos con el trono, y se afirma en nuestras almas la fé que nuestros mayores llevaron á las mas apartadas regiones del mundo.

Juntos dirigimos al cielo nuestras oraciones para que en el suelo español continúe floreciendo la region, á cuyas sublimes inspiraciones se deben los hechos inmortales de nuestra historia. Su influjo benéfico nos hará firmes en las adversidades que Dios quiera enviarnos, y moderados en la prosperidad con que hoy nos favorece.

Yo, en union con mi amado esposo, educaré á mis hijos en el amor de la religion y de la patria, y cuidaré de formar el corazón del principe para que algun día lleve con dignidad y gloria el inestimable título de católico.»

Media hora despues tuvo la honra de ser recibida por S. M. con igual objeto la comision del Congreso de diputados, cuyo presidente se expresó en estos términos:

«Señora: Continuando V. M. la piadosa costumbre de augustos y religiosos antepasados suyos, prosternada hoy al pié del altar, ofreció dones y adoró al Redentor del mundo; y, como ellos recibirá V. M. pruebas de que tan sublime enseñanza no será perdida para el gran pueblo á V. M. confiado.

Lo creen así los diputados de la nacion que en este momento tienen la alta honra de acercarse al Trono para renovar los sentimientos de profunda veneracion y de acendrado amor que profesan á su bondadosa Reina, no dudando que V. M. acogera benignamente esta manifestacion como un respetuoso homenaje que es debido en día tan solemne.

¡Que del cielo, señora, descendan consuelos y bendiciones sobre V. M., su augusto esposo y toda la real familia, y que en él sean acogidos los fervientes votos que hace la nacion, siempre religiosa y leal, para alcanzar el grado de prosperidad y engrandecimiento á que aspira!»

S. M. la Reina tuvo á bien contestar como sigue:

«Señores diputados: No en vano me recordais en este día una antigua y piadosa costumbre de los reyes de España.

He elevado al cielo mis reverentes votos para que derrame sobre este gran pueblo el tesoro de sus bondades, y le he rendido gracias por las que debemos á su clemencia.

Por ella gozamos de paz y bienestar, y mis afañes reciben la mas grata recompensa en el amor con que los pueblos corresponden al que yo les consagro.

Unidos por los sentimientos que acabais de expresarme, haremos que cada día sea mas feliz y glorioso el porvenir de España, á cuyo destino está indisolublemente ligado el mio y el de mi familia.»

La junta de gobierno y direccion para el año 1863 de la academia española de arqueología y geografia ha quedado constituida del modo siguiente:

Protector: S. A. R. el Sermo. Sr. infante D. Sebastian de Borbon y de Braganza, académico de mérito y honor.

Presidente: Excmo. Sr. conde de Altamira, duque de Montemar.

Consiliarios primeros: Excmos. Sres. don Lorenzo Arrazola y Sr. marqués de Girona.

Director facultativo: Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos, presidente de la segunda seccion.—Censor y presidente de la seccion primera: Sr. D. Francisco Bermudez Sotomayor.—Consiliarios segundos: Sr. D. José Pulido y Espinosa, presidente de la cuarta seccion; Sr. D. Genaro Sanz, presidente de la tercera seccion; Excmo. Sr. duque de Baena, representante de las diputaciones de provincia; Sr. conde de Ripalda, id. de las secciones españolas-estrangeras.—Archivero: Sr. D. Antonio Lopez Ramajo.—Bibliotecario: Sr. D. Ildefonso Serafín de la Fuente.—Secretarios: De gobierno, D. Luis Perez Rico; de diputaciones, D. Juan Tro y Ortolano; de secciones y correspondencia estranjeras, D. Juan Gil y Olmó.

Ayer ha habido en palacio capilla pública, verificándose la ceremonia de ofrecer en la ceremonia de la masa S. M. la Reina los tres cálices, con oro, incienso y mirra. El traje completo, con que asisten los reyes de España á esta solemnidad es regalia, por una antigua concesion del conde de Riva-deo, cuyo título posee la casa de Hajar.

Los periódicos de oposicion, y con especialidad *El Contemporáneo*, se ensañan contra los diputados que acaban de dimitir sus empleos, porque no se colocan abiertamente enfrente del gobierno. Los oposicionistas no ocultan su desaliento al ver que ni la cuestion de Méjico ha logrado hacer desaparecer, ó poner al menos en un grave conflicto, al ministerio.

Dice *El Eco del Pais* que, segun cartas del general Gasset que tiene á la vista, puede asegurarse que no tiene fundamento ninguno la noticia que han dado algunos periódicos, diciendo que habia pedido su relevo del cargo que desempeña en la isla de Cuba; y que lo único que hay sobre este particular, es que el general Gasset ha manifestado á su familia deseos de volver á la península, así que cumpla los dos años en el destino que sirve en la actualidad.

La actitud ministerial que han tomado los mismos diputados que acaban de hacer dimision de sus empleos, prueba de un modo indudable que solo han obrado por un sentimiento de delicadeza, aleja la posibilidad de una disolucion del Congreso y aumenta las esperanzas de que este pueda terminar tranquilamente la quinta legislatura.

Continúan hablando como probable los periódicos de Barcelona la traslacion á aquella silla episcopal del señor obispo de Sigüenza. Sin embargo, segun *El Pensamiento*, S. M. está en ánimo de presentar para la vacante del lino. señor Palau, al lino. Sr. Monserrat, obispo de Badajoz, que reúne la circunstancia de ser catalan y muy estimado en aquella diócesis, de cuya catedral fué hasta hace poco canónigo dignidad.

El besamanos que ha tenido lugar ayer con motivo de la festividad de Reyes, ha estado en estremo concurrido, á pesar de lo lluvioso del día y de lo desapacible de la temperatura.

Ha sido nombrado mayor de administracion militar con destino á Filipinas el oficial primero D. Pedro Garcia Bedia, designado para dicho empleo en el sorteo celebrado en 13 de diciembre.

Segun *La Correspondencia*, por el ministerio de Estado van á enviarse al Congreso todos, absolutamente todos los documentos que han mediado en la cuestion de Méjico desde que se inició hasta el día.

Segun avisa el telegrafo, anteayer tarde salieron de Barcelona para Cádiz, á bordo del vapor *Vifredo*, un capitán, cinco subtenientes, diez sargentos y quinientos cabos y soldados de aquel depósito, que pasan al ejército de Ultramar.

El conde del Recuerdo, hijo de S. M. la Reina doña Maria Cristina, ha sido nombrado oficial de órdenes del emperador Napoleon.

Se van á emprender los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Bilbao, y pasando por Briñasca, enlace con la línea del Norte.

Ha sido nombrado auditor de guerra de la capitania general de Canarias, el abogado del colegio de Sevilla, Sr. D. José María de Gestoso, que como auditor tambien estuvo en la guerra de África.

Ayer, Páscua de Reyes, se han presentado á felicitar al presidente del Consejo, ministro de la Guerra, los jefes de las corporaciones é institutos militares, y la oficialidad de la guarnicion al capitán general de Castilla la Nueva.

Ha tomado posesion de la secretaría del gobierno de Murcia el Sr. Garcia-Mauriño, pasando á encargarse de la alcaldia-corregimiento de Cartagena el Sr. Ortega.

*La Epoca* y *La Correspondencia* aseguran que no es cierto que el general Gasset haya pedido el relevo del mando militar que ejerce en la isla de Cuba.

El primero de esos dos periódicos añade: «Se ha dicho que el señor Rancés habia enviado su dimision y que se habia ofrecido la direccion de agricultura al Sr. D. Félix Garcia Gomez, pero las personas bien enteradas aseguran que ni una ni otra noticia son exactas, como no lo son tampoco las de nuevas dimisiones anunciadas por otros periódicos.»

Parece que á pesar de estar nombrado para ministro del tribunal de Cuentas, permanecerá por ahora al frente de la provincia de Barcelona el gobernador civil Sr. Llasera.

Ha llegado á esta corte el Sr. Ceballos, secretario que ha sido de la legacion española en Méjico al cargo del general Prim, y á quien el conde de Reus dió la comision de ir á la capital de aquella república, despues del rompimiento de Orizaba, con el objeto de recabar del gobierno de Juárez el tratado que el Sr. Doblado ofreció al general y plenipotenciario de España.

Venimos observando de algun tiempo á esta parte que tan luego ocurre alguna vacante, bien por promocion ó dimisiones, los periódicos de oposicion designan los sujetos que están llamados á ocuparla *in mente sua*.

Un ejemplo muy reciente nos suministran por las plazas que han dejado los nuevos dimisionarios.

Ya se indica á un sugeto ya á otro, mientras que el gobierno de S. M. no ha pensado su provision, y de ser así, mal puede congeturarse quienes serán los agraciados. Cálculos por fin de las oposiciones.

Anuncia *El Pueblo* que cierto francés tiene solicitada una audiencia del Sr. D. José Indalecio Caso, para informarle de un hecho célebre referente á la causa Fontanellas. Y continúa diciendo:

«Segun se nos refiere con todo el carácter de seguridad, pasando el referido francés por delante de uno de los establecimientos tipograficos de esta corte, ha visto el retrato de D. Claudio Fontanellas que inmediatamente compró por conservar y tener la memoria de un compañero de armas.

Con tal motivo, al hacer la compra de la fotografia dicha, se le manifestó que Fontanellas estaba negado y encausado por impostor en Barcelona: sorprendido de tan triste como sensible novedad, trató de penetrar mas en tal misterio, leyó el folleto del Sr. Caso, y al hallar allí referido y negado el hecho del desafío que el procesado tuviera en Buenos-Aires, manifestó los mayores deseos de conocer al defensor para cerciorarle de la verdad de lo ocurrido.

«¿Quién es este nuevo interesado por Fontanellas? Preguntarán nuestros lectores. Lo diremos: es el hijo de la Francia, que emigrado en la república Argentina, estuvo á su servicio de oficial, juntamente con D. Claudio Fontanellas, habiendo sido padrino de este en el duelo en que se le cortaron los tres dedos.»

Dice además *El Pueblo* que el Sr. Caso, en la causa que acaba de fallarse en Barcelona, cumple con el deber de defender al acusado á su costa, haciendo grandes gastos y sacrificios que fueron estensivos hasta para el necesario sustento del procesado.

«Así es, añade, como cumple el Sr. Caso sus deberes en justicia; así continuará cumpliéndolos, sin que le arredren recelos ni amenazas que no teme por mas que continúen las predicciones de que caerá bajo un golpe asesino, que yo creo y desprecio.»

Concluye el Reglamento general para el cumplimiento de la ley sobre constitucion del notariado.

Art. 112. No podrán ser elegidos para los anteriores cargos mas que notarios que residan en la capital del territorio, y se elegirán á pluralidad de votos por todos los notarios colegiados.

Los notarios que no residan en la capital podrán remitir su voto en pliego cerrado.

Art. 113. Los cargos para la junta directiva serán trienales, obligatorios, honoríficos y gratuitos.

La eleccion se verificará desde el día 15 al 24 de diciembre si fuese general, y los electos tomarán posesion desde 1.º de enero siguiente. Si tomara para un cargo determinado, se verificará dentro de los 30

días de haberse producido la vacante del mismo, y para el tiempo que reste del trienio hasta la total renovacion de la junta.

Art. 114. Las juntas directivas elegirán un notario en cada distrito, que se llamará delegado, y otro para que le sustituya con el nombre de subdelegado. Por medio de estos mantendrán las juntas directivas la mas rigurosa disciplina entre todos los notarios; uniformarán la práctica y velarán por el mejor servicio público y por el decoro de la clase. El cargo de delegado de un distrito durará tres años, pero la junta podrá reelegir al mismo notario.

Este cargo es tambien honorífico, gratuito y obligatorio fuera del caso de reeleccion.

Art. 115. Los notarios en su organizacion disciplinaria dependen del juez de primera instancia del partido de la junta directiva de su colegio, de la sala de gobierno de la audiencia y de la direccion general del registro y del notario en el ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 116. Además de las facultades que se conceden á las juntas directivas de los colegios por el artículo 43 de la ley, tendrán las siguientes: 1.º Comunicarse oficialmente con la direccion general del registro y del notariado.

2.º Comunicarse igualmente con las juntas de los demás colegios, á fin de prepararse de un modo igual las noticias, datos é informes que el ministerio, la direccion general ó los regentes y fiscales de las audiencias puedan reclamar por cualquier motivo.

3.º Prevenir ó conciliar las cuestiones que se susciten entre notarios por razon de su cargo.

4.º Formar el presupuesto anual de los gastos gubernativos del colegio, imponiendo á cada uno de los colegiales la cuota con que debe contribuir á los mismos, y que no excederá, en una ó diferentes exacciones anuales, de las sumas siguientes:

A notario residente en Madrid, 300 rs. A notario residente en capital de audiencia, 200 rs. A notario residente en capital de provincia, 160 rs.

A notario residente en capital de distrito, 100 rs. A los demás notarios, 50 rs.

5.º Imprimir, repartir y hacer efectivo el importe de los sellos para las legalizaciones, exigiendo á los notarios cuenta de ellos.

6.º Recaudar é invertir los fondos del Colegio dando cuenta y razon anual justificada á la direccion general.

Será además obligacion de las juntas fermap y conservar expediente personal de cada notario, con nota sobre sus vicisitudes, méritos y servicios; así como llevar todos sus acuerdos en libro foliado, autorizado por el decano y el secretario.

Las demás atribuciones de las juntas y de cada uno de sus individuos no expresadas en la ley ni en este reglamento, se designarán en las ordenanzas particulares y en circulares generales, segun los casos que ocurran.

Art. 117. Los jueces de primera instancia, á prevision con las juntas directivas de los colegios, procederán á la aplicacion de las correcciones disciplinarias que deben imponerse á los notarios de su distrito á instancia del promotor fiscal ó de oficio. De su resolucion no habrá otro recurso que el de queja á la sala de gobierno de la audiencia.

Art. 118. Contra las juntas directivas de los colegios pueden proceder las salas de gobierno de las audiencias á instancia del fiscal de S. M. ó de oficio, imponiendo á aquellas multas hasta en la cantidad de 100 duros, y las demás correcciones disciplinarias establecidas en la ley. De la resolucion de las salas de gobierno podrán las juntas de los colegios acudir en queja al ministerio de Gracia y Justicia, el cual podrá alzar ó rebajar la correccion impuesta, pero nunca agravarla.

Art. 119. Contra las resoluciones de la junta directiva, en virtud del art. 45 de la ley, habrá recurso de queja á la sala de gobierno de las audiencias.

Art. 120. Los recursos de queja de que tratan los artículos anteriores, respecto á imposicion de multas, no serán nunca admitidos si no se acreditase previamente el pago de las mismas.

Art. 121. Como medio coercitivo podrá tambien la direccion general del Registro y del Notariado imponer multas hasta en cantidad de 100 duros á las juntas directivas de los colegios y á los notarios.

Art. 122. Formarán el fondo pecuniario de los colegios á cargo del tesorero: 1.º La cuota repartida á los notarios, con arreglo al art. 117.

2.º El importe de los sellos de legalizaciones. 3.º La parte de derechos arancelarios que los notarios en junta general del colegio acordaren por mayoría absoluta, previa aprobacion del gobierno de S. M.

Art. 123. Los colegios de notarios podrán reunirse en junta general en la capital del territorio solo para tratar en asuntos de interés de la clase ó del ejercicio de la profesion.

La junta general no podrá convocarse sino por la direccion general del ramo á instancia de la respectiva junta directiva de cada colegio.

Esta presidirá la general, á no ser que la direccion nombre, como podrá hacerlo, persona autorizada que presida.

Las sesiones de la junta general no podrán durar mas de ocho días.

A la junta general podrán concurrir con voz y voto los notarios del territorio, cuando no sean únicos en su residencia, y los de residencia de varias notarías, dejando en aquella notarías que atiendan al servicio público.

Los notarios que no acudan á la junta general podrán enviar su voto escrito y cerrado; ó delegar sus facultades en alguno de los que acudan.

TITULO X. De las traslaciones, permutas, licencias, renuncias, sustituciones é imposibilitaciones de los notarios.

Art. 124. El gobierno podrá, si lo tuviere á bien trasladar los notarios á su instancia, como premio y habiendo vacante: 1.º A notaría de residencia en Madrid, optando á ella notarios que hayan ejercido con buena nota en capital de territorio ó de provincia por mas de ocho años, y que no hayan cumplido los 60 de edad.

2.º A notaría en capital de territorio notarial ó de provincia, comprendida en el mismo, optando á ella los notarios que hayan ejercido con buena nota, por mas de doce años, en el propio territorio del colegio donde exista la vacante.

3.º A notaría en capital de distrito optando á ella notarios de mas de cuatro años de residencia en el mismo.

Art. 125. Cada vacante no podrá producir mas que una traslacion, y la vacante que de esta resulte se proveerá con arreglo á las disposiciones del título 3.º de este reglamento.

Art. 126. Los notarios no podrán solicitar traslacion sin acreditar que poseen la renta necesaria para la notaría á que aspiren con arreglo al art. 37, ni despues de publicada en la Gaceta la notaría vacante.

Art. 127. Para conceder la traslacion de un notario se oirá previamente á las respectivas salas de gobierno de las audiencias y á las juntas directivas de los colegios.

Art. 128. A cada notario que sea trasladado se le expedirá nuevo título, que unirá al primitivo que hubiese obtenido, y en que conste su juramento con arreglo al art. 42, uniendose tambien por orden de fechas los demás títulos que le hubiesen expedido si hubiere sido trasladado mas de una vez.

Todos, menos el último, llevarán nota de cancelacion.

Excepcionado el juramento, que no se repetirá, se observará con los títulos de traslacion de notarios lo prescrito en este reglamento para con los títulos primitivos.

Art. 129. Ningun notario podrá ser trasladado contra su voluntad fuera del territorio notarial: dentro del mismo podrá serlo por justa causa, aereditada en expediente gubernativo, previa audiencia de la sala de gobierno. Esta, para evacuar su informe, podrá, si lo estimare conveniente, oír al interesado.

Art. 130. Solo en casos de utilidad pública, á juicio de la direccion general, previos informes de las salas de gobierno y de las juntas directivas de los colegios, y teniendo en cuenta la edad, salud y otras condiciones de los interesados, podrá el gobierno de S. M. conceder permutas entre notarios de diferentes territorios notariales.

Art. 131. Por razones de cinco años podrán los notarios ausentarse de su notaría, no teniendo reclamado su ministerio y dando cuenta al notario delegado del distrito.

Si este ó las autoridades judiciales y administrativas observasen por parte de algun notario abuso de esta autorizacion, darán cuenta á la junta directiva del colegio y al juez de primera instancia del partido para que á prevision corrija el abuso.

Para ausentarse los notarios hasta por 15 dias de la demarcacion de su cargo necesitarán obtener licencia del juez de primera instancia del partido, que la concederá prudentemente y con conocimiento de causa, dando cuenta al regente de la Audiencia.

Para ausentarse los notarios hasta por dos meses deberán acudir por conducto del juez de primera instancia del partido, con solicitud documentada sobre los motivos de la licencia, al regente de la Audiencia territorial, que podrá negarla, reducir el término ó concederla previos informes que estime. En caso de concesion, la orden se dirigirá al juez de primera instancia del partido, quien la remitirá al interesado, dando conocimiento al decano de la Junta directiva del colegio, y cuenta á la direccion general. Dicho interesado no podrá hacer uso de la licencia sin haber puesto á continuation del último instrumento de su protocolo corriente nota fechada y firmada del día en que se ausente y fecha de la licencia concedida, haciendo lo mismo respectivamente á su vuelta.

Para que un notario pueda ausentarse de su notaría por mas de dos meses, necesita licencia real, llevando la instancia el curso que queda dicho, y remitiendo los regentes el expediente con informe á la direccion general del registro y del notariado para la resolucion definitiva.

Art. 132. Los notarios pueden renunciar su notaría, pero no en favor de persona determinada. Las facultades y obligaciones del notario renunciante no cesarán mientras de Real orden no se haya admitido dicha renuncia.

Art. 133. En los casos de imposibilidad temporal de un notario, este podrá designar para que le sustituya á otro de la misma residencia.

Si no hubiere otro, le sustituirá el de la residencia mas inmediata. En lo demás relativo á estos casos se procederá con arreglo al art. 6.º de la ley.

Art. 134. La sustitucion de que trata el art. 6.º de la ley se entiende que es interina. En su consecuencia, no es obligatoria la traslacion de protocolos á la notaría del sustituto, pero este recogerá la llave del sitio en que se custodien, y adoptará las demás precauciones que estime prudentes para seguridad de los mismos. Los documentos que autorice como sustituto se protocolarán en la notaría del sustituto. Aquel espresará las causas y abonará á este la mitad de los derechos devengados en la sustitucion.

Art. 135. Cuando un notario se imposibilite habitualmente, teniendo mas de 60 años y habiendo servido el cargo por espacio de 20, podrá solicitar que se declare vacante su notaría, con la obligacion en quien la obtenga de satisfacerle, mientras viva, una pensión, cuya cantidad se designará en cada caso, expresando este gravámen en el anuncio que se haga para la provision de la vacante, con arreglo al art. 9.º

Art. 136. Si el notario se inutilizare por los motivos señalados en el art. 46 de la ley, podrá usar de la facultad que se le concede en el anterior, aunque no tenga la edad ni años de ejercicio prescritos, pero en este caso perderá el derecho á la pensión de que trata dicho artículo 46 de la ley.

Art. 137. Las juntas directivas de los colegios podrán acordar, de los fondos de los mismos, la concesion de una cantidad determinada y por una vez al notario que hubiere hecho espensas por salvar su archivo, ó el de otro notario, de inundacion, incendio ó otra fuerza mayor, aunque no se hubiese inutilizado ni hubiere padecido lesion personal.

Art. 138. Las juntas directivas de los colegios podrán reformar el monte-pío de los mismos, ó establecerlo en el territorio donde no existiere, con anuencia de los interesados y sujetando su reglamento á la aprobacion de la direccion general del registro y del notariado.

Art. 139. Continuarán en vigor las prácticas religiosas y las de orden y ritualidad interior de los suprimidos colegios en cuanto no se opongan á la ley y á este reglamento.

Los actuales colegios que no las tuvieren podrán establecerlas á imitacion de los otros, y todos podrán reformar ó redactar de nuevo las ordenanzas de su régimen interior, con aprobacion de la direccion general del registro y del notariado.



CLAVEL, 13 PRINCIPAL... Cajas finas para dulces, de concha, nácar y metales, imitaciones, maderas etc. etc. por mayor y menor. Confitería de Fernandez Clavel, 13 frente a la plaza de Bilbao.

L'EAU DE MARIE... MEDALLA CONCEDIDA por la sociedad de las ciencias DE PARIS... Obtiene diariamente un éxito merecido. Esta agua, compuesta con plantas aromáticas, es mucho mas eficaz que los mil y un productos que tienen por objeto regenerar el pelo.

LA LEY HIPOTECARIA... CONCORDADA CON LAS LEYES Y CODIGOS ESTRANEROS... D. JOSE M. PANTOJA Y D. ANTONIO M. LLORET, ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE. El registrador, el escribano, el juez, el letrado, el fiscal, el propietario, el capitalista, el comerciante...

VERDADEROS GRANOS DE SALUD del doctor Franck. Por lo que interesa la salud pública, como para la seguridad de los enfermos, los médicos de grande reputación a cada momento prescriben el uso de los verdaderos granos de salud del Dr. Franck...

LA VENTA DE LA PLUMA SAN PEDRO ha tomado proporciones considerables, y se comprende fácilmente, porque fabricada de acero doblado cementado no se oxida nunca y dura muchísimo; su reputación de duración es pues grandísima...

9 medallas MANUFACTURA DE PIANOS Privilegiado en las ESPOSICIONES. ALFONSO BLONDEL. CUERDAS INOXIDABLES. Proveedor de la Academia imperial de música EN PARIS.

VINO DE GILBERT SEGUIN. Aprobado por la Academia de Medicina de Paris. Un sabio profesor de la facultad de Medicina de Paris, Mr. Bouchardat, resume en la forma siguientes las preciosas cualidades de este vino.

GRAGEAS ANTIBLENORRAGICAS DE DUNAND. Ex-Int. del Hosp. de Venereos de Paris. Superior a todas las preparaciones conocidas hasta el día contra las gonorreas y blenorragias mas intensas y rebeldes.

CONTRA LAS DIGESTIONES DIFICILES. Alcool de menta de Ricques. Este rico elixir de un gusto y perfume muy agradables, y que ha valido a su inventor honrosos acreditados, goza en Francia de una inmensa reputación.

MANUAL DE RECAUDADORES por D. AGUSTIN AGUIRRE Y D. SANTIAGO SALGADO. oficiales de la Direccion general de contribuciones. Tercera edicion. Recomendada de real orden la adquisicion de este libro (cuyo coste es de ano en las cuentas municipales) como útil y muy necesario para...

DE LAS ENFERMEDADES DE LA PIEL. Las enfermedades de la piel pueden revestir mil formas diferentes, ocasionan la caída de los dientes y los cabellos; principian por manchas, por grescas en la cara, diviéndose en el cuerpo, y hasta pueden ocasionar infarcciones, tumores, accesos, úlcera, afeciones cancerosas en la nariz, en los pechos, fístis, etc.

OBSERVACIONES DE CURAS. Doñal (Norte) 28 de Junio de 1832. Empeño y dolores de oídos.—He tenido el honor hace tres semanas, de pedir a Vd. seis botellas del Rob de Boyveau-Laffeteur. La persona que lo usa se halla estremadamente bien, y me ruega dé a Vd. algunos porvenir para otras personas que padecen de esta afección.

Tiña empeñosa.—M. M... ha curado perfectamente de un empeño que tenía en la cabeza, y que había resistido a muchos tratamientos. Es de observar que este señor no ha tomado mas que una botella. Mad. F... se ha curado completamente con el Rob de una afección empeñosa en las piernas. Esta señora no ha seguido siquiera el tratamiento completo, pero le han bastado tres botellas.

Lepra de la cara.—Una señora de sesenta y ocho años sufría hacia veinte años un empeño que le cubría la mayor parte de la cara, y que había resistido también a todos los tratamientos. Dos botellas han bastado para curarla. Brou Doucay, boticario en Rochefort. Mad. X... estaba sufriendo, hacia muchos años, un empeño que solía liarse en la cara. El uso de cuatro botellas han producido su cura, que parece radical.

Constitución empeñosa.—El señor Y... después de haber seguido diferentes tratamientos indicados por doctos médicos, con el fin de curarle de una inmensa cantidad de empeños que le cubrían una parte del cuerpo, no ha podido hallar su cura sino en el uso del Rob Laffeteur, y de han bastado algunas botellas. David, boticario. Loraina 8 de Diciembre de 1833. Ezeiza de las manos.—Tengo el honor de dirigir a Vd. el informe sobre el resultado del tratamiento por medio del Rob Laffeteur en la señora del oficial, para quien se había pedido este medicamento el 29 de Mayo último.

Esta señora estaba padeciendo, hacia como un año, una erupción herpética que ocupaba las manos y los pies; los diversos medicamentos preconizados para esta género de erupción, no habían producido efecto alguno, cuando uno de los médicos que la asistían le recomendó en el carácter de la erupción su naturaleza sifilítica, y con virtud de estas indicaciones se sometió a esta señora a tratamiento por el Rob. Se dio principio a este el 6 de Junio, y hasta dos meses después no se notó el alivio; pero desde entonces la enfermedad caminó rápidamente hacia su cura. Ha tomado ocho botellas, y hace dos meses que ha cesado el tratamiento, sin que esta señora haya tenido el menor vestigio de su antigua enfermedad, de manera que actualmente se puede considerar completamente curada.

El Rob ha hecho maravillas en mi amigo; pero yo creo que dos nuevas botellas completarán infaliblemente su cura. Cuento, pues, con la atención de Vd. para rogarle que se las entregue. Le doy a Vd. las gracias de antemano, y le ruego me crea siempre su apasionado cofradado Devesaux, médico. Paris 27 de Mayo, 1834.

Talon, D. M., 93, rue de Clerly. Batien 15 de Junio del 1832. Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

Empeño rebelde.—El año último empecé el Rob de Vd. en dos enfermedades cutáneas diferentes, y obtenido su cura perfecta. Hoy estoy visitando una enferma atacada de empeños que han resistido a las preparaciones arsenicales y otros muchos tratamientos, y ruego a Vd. tenga la bondad de enviarme lo mas pronto posible una caja de su eseciente Rob. J. Vassuer, médico. Saubre-le-Chateau 18 de Mayo de 1832.

rilla, ordenada por su médico, produjeron una tan anhelada. Bernay 22 de Marzo de 1849. E. Fossey, boticario. Oftalmia.—M. J. J. negociante, Hespel de treinta años, atacado hacia muchos años de una enfermedad de los ojos que le hacia sufrir considerablemente, se curó con dos botellas. Podría citar a Vd. otros muchos que han alcanzado con el Rob los mas felices resultados. Bachen, boticario en Agen. 20 de Diciembre de 1847.

Gota.—He tenido que tratar a M. Van H... de pian de larga carrera. Todos los medios indicados para el tratamiento de la gota fueron agotados sin ningún éxito en mi enfermo. Le sometí al Rob de Boyveau-Laffeteur; las tres primeras botellas produjeron muchas modificaciones, y doce completaron el tratamiento. Acabo de ver a M. Van H... dos años después de su cura, y en su alegría me autoriza a publicar su observación que he abreviado mucho.

En las enfermedades de la piel, el Rob de Boyveau-Laffeteur ha obtenido siempre un resultado feliz. Con este medicamento he curado a una señora que tenía un empeño furfuráceo en un cuello, para cuyo tratamiento bastaron seis botellas. Clermont-Ferrand 7 de Septiembre de 1852. He somatido otra señora afectada de una "correa" al Rob de Boyveau-Laffeteur, y en poco tiempo cesaron los dolores de estómago, recobró su gordura.

J. Lavollet, doctor en medicina. El Rob Boyveau Laffeteur es el único autorizado y garantizado legítimamente por la firma del doctor Giraudeau de Saint-Gervais. Es muy superior a todos los jarabes depurativos y reemplaza a aceite de higado de bacalao, al jarabe anti-escorbúico, a las esencias de zarparrilla igualmente que a todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio.

DEPOSITOS AUTORIZADOS. España.—Alcala, Gonzalez y C. Alcala de Soler. Alcala de Guadaíto, Los de Muro. Barcelona, José Martí, Magin Rivall Vidal y Pon. Pedro Guay, Borrrell, hermanos. Bayona, Lebeuf.—Bilbao, Arrazá, Monasterio, Burgos, Barrio Canal, Julian de la Lira, León de Luna.—Badaoz, Ignacio Ordoñez.—Caceres, doctor Salas.—Cádiz, Salas de Muñoz, Francisco Mendon. doctor Joaquín Mateos, Tacomet, y compañía. Aronim y compañía.—Cartagena, Pablo Marqués.—Córdoba, Raya.—Elda, Ulzurru de Sax.—Girona, Garriga.—Gibraltar, Dantaz, Patron y Duvich.—Huesca, Sagrista, Guallier.—Jaén, Pérez Abár.—Jativa, Serapio Artigas.—León de la Frater, Joaquin Fontan, Ortega.—Lerón, Merino.—Lisboa, Barat, Avéz de Acededo.—Madrid, José Simón, agente general, Borrrell, hermanos, Vicente Calderón, boticario plazuela del Angel, 7. V. Vicente Manuel Santisteban, Casarero M. Somolinos, Eugenio Esteban Díaz, Carlo Ulzurru.—Málaga, Pablo Prologo.—Oviedo, Manuel Díaz—Argüelles, Palanca, Heras.—Oporto, Araújo.—Pamplona, Miguel Landa.—Santander, José Martínez; Bernardo Corpas.—San Francisco, Senilly.—San Sebastian, Ordozgoiti.—Sevilla, Miguel Espinosa, J. Campes.

EL AGUA DE LAS CORDILLERAS es el único español que tiene la virtud reconocida de curar a instante los dolores de muelas por violentos que sean, y de prevenir y cortar lo progreso de las caries, dando además a la boca un progreso delicioso. El frasco 5 francos y 3 el medio en el depósito central del Sr. Nougues, rue de Rivoli, 33, en Paris. En España, 14 y 24 rs., ventos por mayor y menor, en la Exposición extranjera, calle Mayor, núm. 10, Madrid, y por menor en los principales perfumistas de Madrid y provincias. Véanse los prospectos. (A. 1785)

PAPEL FUMIGATORIO DE SWANN. FARMACÉUTICO DE LA FAMILIARIAL DE ESPAÑA. 12, rue Castiglione, Paris. para erlimar y sanear las habitaciones. Indispensable en las alcobas de los enfermos, agradable en los salones. Depósito en Madrid: Exposición Extranjera, calle Mayor, 10, y señor Calderón. Pro. en Paris 3 frs y 1 50. En Madrid 8 y 14 rs. (los pedidos por mayor se dirigiran a Paris á casa del inventor. (A )

SEGUNDA EDICION CORREGIDA y aumentada de las Obras poéticas de D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molins.—Tomó en 8.º prolongado, de mas de 600 páginas de impresión esmerada y buen papel, con el retrato de autor. Se espnde este libro en Madrid á 38 rs., encuadernado, en la administración, imprenta de Tejada, editor, calle de Levanteras, núm. 47; y en las librerías de Aguado y de Olamendin, calle de Pontejos; de Lope; calle del Cármen; de la viuda de hijos de Sánchez; calle de Carretes; de la Publicidad, Pósito de Mather; de San Martín, calle de la Victoria, y de Bailly-Baillere, calle del Príncipe. Además contiene los dramas Doña María de Molino y La espada de un caballero. Precede al título de los dramas e presados un juicio crítico (edición) que de él hizo el Sr. D. Juan Donoso Cortés, y al segundo un prólogo histórico y una carta misiva versos; y tante el otro como el otro drama se publican con multitud de notas históricas é interesantes, incluyendo listados los señores suscritores. Contiene un prólogo del Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, juicio crítico de estas obras, y una colección de poesías líricas, entre las cuales figura una carta dirigida al autor por los señores Hartzenbusch, Breton de los Herberos, Vega, Fernández Guerra, Cervino y Rossell, y varias composiciones néditas.